





Medellín, 19/11/2021

### **EDICTO**

# LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La ASOCIACIÓN REGIONAL DE DRAGUEROS DEL BAJO CAUCA NECHÍ Y MAGDALENA identificada con NIT. 9000343504, representada legalmente por el señor JOSÉ DANILO ESPINOSA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8047231 y la COMERCIALIZADORA FC SOARES S.A.S. identificada con NIT. 9004290434, representada legalmente por el señor ALEF DA SILVA SOARES identificado con cédula de extranjería No. 414.984, radicaron el día 16 de abril de 2013, solicitud de formalización de minería tradicional para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en el municipio de CÁCERES del departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. ODG-08461, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. 2021060095884 del 22 de octubre del 2021, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

## "(...) RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENTENDER DESISTIDA** la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODG-08461**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.











ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar personalmente la presente providencia a La ASOCIACIÓN REGIONAL DE DRAGUEROS DEL BAJO CAUCA NECHÍ Y MAGDALENA identificada con NIT. 9000343504, representada legalmente por el señor JOSÉ DANILO ESPINOSA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8047231 y la COMERCIALIZADORA FC SOARES S.A.S. identificada con NIT. 9004290434, representada legalmente por el señor ALEF DA SILVA SOARES identificado con cédula de extranjería No. 414.984, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:**Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **CÁCERES**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme esta providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para que proceda con la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y se efectué el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.











### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 22 de noviembre del 2021 y se desfija el día 26 de noviembre de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN SECRETARIA DE MINAS

**EMARQUEZU** 



